

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**EL NO USO DE LA PRUEBA PROHIBIDA Y SU
RELACION CON LA IMPUNIDAD DE
DELITOS EN LA ADMINISTRACION DE
JUSTICIA EN EL PERU - 2014**

PRESENTADO POR:

Jorge Conde Reyes

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO, CON
MENCION EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS**

ASESOR:

MG. ANGEL HUGO CAMPOS DIAZ

HUACHO - 2015

**EL NO USO DE LA PRUEBA PROHIBIDA Y SU RELACION CON LA
IMPUNIDAD DE DELITOS EN LA ADMINISTRACION DE
JUSTICIA EN EL PERU - 2014**

Jorge Conde Reyes

TESIS DE MAESTRÍA

ASESOR: MG. ANGEL HUGO CAMPOS DIAZ

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRO EN DERECHO, CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Y
CRIMINOLÓGICAS
HUACHO
2015**

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación se lo dedico a mi familia en general, por todo el apoyo brindado

Condee Reyes Jorge Luis

AGRADECIMIENTO

Agradecimiento a todas las personas que me ayudaron para el desarrollo de mi trabajo de investigación.

Conde reyes Jorge luis

ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	4
1.2.1 Problema general	4
1.2.2 Problemas específicos	4
1.3 Objetivos de la investigación	4
1.3.1 Objetivo general	4
1.3.2 Objetivos específicos	5
1.4 Justificación de la investigación	5
1.5 Delimitaciones del estudio	7
1.6 Viabilidad del estudio	7
CAPÍTULO II	8
MARCO TEÓRICO	8
2.1 Antecedentes de la investigación	8
2.1 Bases teóricas	¡Error! Marcador no definido.
2.2 Bases filosóficas	¡Error! Marcador no definido.
2.3 Definición de términos básicos	¡Error! Marcador no definido.
2.4 Hipótesis de investigación	43
2.4.1 Hipótesis general	43
2.4.2 Hipótesis específicas	43
2.5 Operacionalización de las variables	44
CAPÍTULO III	47
METODOLOGÍA	47
3.1 Diseño metodológico	47
3.2 Población y muestra	47
3.2.1 Población	48
3.2.2 Muestra	48
3.3 Técnicas de recolección de datos	48

3.4	Técnicas para el procesamiento de la información	48
CAPÍTULO IV		50
RESULTADOS		50
4.1	Análisis de resultados	50
CAPÍTULO V		61
DISCUSIÓN		61
5.1	Discusión de resultados	61
CAPÍTULO VI		62
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		62
6.1	Conclusiones	62
6.2	Recomendaciones	65
REFERENCIAS		66
ANEXOS		68
TITULO		69
PROBLEMA		69
OBJETIVOS		69
HIPOTESIS		69
VARIABLES		69
DIMENSIONES		69
INSTRUMENTO		69
VARIABLE INDEPENDIENTE		69
PRUEBA PROHIBIDA		69
VARIABLE		70
DEPENDIENTE		70
IMPUNIDAD DE DELITOS		70

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Pruebas de chi-cuadrado.....	54
Tabla 2. Pruebas de chi-cuadrado.....	57
Tabla 3. Pruebas de chi-cuadrado.....	60

INDICE DE FIGURAS

Figura 1.- Prueba prohibida de obtención ilegal	54
Figura 2. Prueba prohibida de incorporación ilegal	57
Figura 3. Prueba prohibida de ponderación.....	59

RESUMEN

La presente investigación tiene como eje de estudio determinar el grado de **RELACIÓN DEL NO USO DE LA PRUEBA PROHIBIDA CON LA IMPUNIDAD DE DELITOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ - 2014**. Para ello se desarrolló una investigación teórica de nivel correlacional y se aplicó un diseño no experimental– ex post facto a la muestra establecida en el estudio. La investigación, se enmarca en el enfoque epistemológico positivista, cualitativo y cuantitativo, cuya finalidad es la de describir, explicar, controlar y predecir conocimientos. Para efectos del caso de estudio se aplicaron técnicas de recolección de datos tales como cuestionarios y la observación directa, el cual pudo ser validada empleando el método estadístico conocido como coeficiente de cronbach y la validez del contenido mediante la técnica de consulta cualitativa dirigida a expertos académicos. Los resultados obtenidos indican que existe **RELACIÓN** entre **EL NO USO DE LA PRUEBA PROHIBIDA CON LA IMPUNIDAD DE DELITOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ - 2014**, además que consideran que sus actividades conducen a un desarrollo sostenible de la administración de justicia por parte de los actores, el cual hace suponer que en la percepción mayoritaria de la ciudadanía y los entendidos que con esta investigación, se hace más estimulante y dinámica la labor del fiscal, del juez y otros actores de la justicia para lo impunidad de delitos.

Palabras clave: prueba prohibida, impunidad, delitos, administración de justicia, justicia, paz, armonía, etc

ABSTRACT

This investigation is centered study to determine the degree of RELATIONSHIP OF NO USE OF TEST BAN IMPUNITY OF CRIMES IN THE ADMINISTRATION OF JUSTICE IN PERU - 2014. This correlational research a theoretical level was developed and applied a design no ex post facto experimentally the sample set in the study. The research is part of the positivist epistemological qualitative and quantitative approach, whose purpose is to describe, explain, control and predict knowledge. For purposes of the case study data collection techniques such as questionnaires and direct observation, which could be validated using the statistical method known as Cronbach coefficient and content validity by the technique of qualitative inquiry addressed were applied to academic experts . The results indicate that there is NO CONNECTION between THE USE OF TEST BAN IMPUNITY OF CRIMES IN THE ADMINISTRATION OF JUSTICE IN PERU - 2014, in addition to consider their activities lead to sustainable development of the administration of justice by actors, which suggests that the overall perception of citizenship and understood that this research becomes more challenging and dynamic work of the prosecutor, the judge and other actors of justice for the crimes unpunished.

Keywords: Forbidden test, impunity, crime, justice, justice, peace, harmony, etc.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio de investigación se enmarca en dos variables de estudio, la misma que en una primera variable independiente está EL NO USO DE LA PRUEBA PROHIBIDA y la segunda variable IMPUNIDAD DE LOS DELITOS, la misma que se desarrolla en un estudio teórico de nivel correlacional, a fin de determinar la relación existente entre las variables de estudio

La necesidad de desarrollar el estudio se sustenta en que la administración de justicia al no sancionar determinados delitos a falta de una prueba lícita, genera insatisfacción, malestar y molestia, afectando enormemente la imagen del poder judicial, debido a la impunidad de los delitos cometidos

La investigación se ha organizado en capítulos, siendo el capítulo uno comprendido por la lógica de la investigación, es decir por el problemas, objetivos, justificación y alcances del estudio; el segundo capítulo corresponde a un estudio minucioso de los antecedentes del estudio y la construcción de la base teórica de la investigación, teniendo en consideración las variables de investigación como ejes del estudio; el tercer capítulo contiene la metodología de la investigación, es decir el tipo de investigación, el nivel de investigación, la prueba de hipótesis, procedimiento estadístico; el cuarto capítulo presenta los resultados obtenidos del desarrollo del estudio y los siguientes capítulos comprenden las conclusiones, resultados y referencias.

Por las consideraciones señaladas en líneas anteriores, ponemos a disposición de la comunidad académica, a los estudiantes universitarios, juristas y al público en general a fin de contribuir con los datos y resultados obtenidos en el desarrollo de la investigación y que garanticen la eficacia y eficiencia de la administración de justicia en el país

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

En nuestro país hemos visto una serie de hechos ilícitos que no han sido sancionados, dado que existe un sistema de protección de la corrupción gubernamental amparada por los propios mecanismos de poder. Por ejemplo, se utiliza como estrategia buscando la impunidad figuras como el debido proceso, ejemplo de ello el caso de la Megacomisión que investiga el gobierno del ex Presidente Alan García, otra figura es la obtención de las pruebas en los famosos chuponeos y así podemos encontrar estrategias que han permitido y permiten evadir la justicia. El Perú ha sido gobernado por políticos que han logrado formar una casta dura, elitista, que se ha negado a permitir el acceso al gobierno de la nación a aquellos que podrían poner en riesgo su pertenencia a esa elite gobernante.

Han formado partidos políticos y aprobado leyes destinadas a protegerlos de la competencia de nuevos partidos, conscientes de que los que tienen no representan la voluntad popular, siendo solo grupos políticos integrados por los que concentran el poder absoluto y un puñado de militantes que aceptan sus decisiones sin cuestionarlas.

Cuando llegan al gobierno siguen la misma tendencia de abuso de poder, cometiendo una serie de actos antidemocráticos por los cuales imponen su parecer y aplican las medidas que quieren sin considerar la voluntad del pueblo.

Esto los induce a caer en una serie de actos de corrupción, al no tener mecanismos de control del ejercicio del poder, restringiendo el control gubernamental al gasto y uso de los recursos públicos que realizan los demás funcionarios del Estado, que son vigilados por la Contraloría.

Este panorama permite que los que detentan el poder ejecutivo en sus más altas esferas no tengan ningún control real, más aún cuando al Contralor lo propone el Presidente de la República y su permanencia en el cargo depende mucho de que el Presidente esté contento con él, pues de lo contrario le armará un proceso de vacancia en el Congreso. Por lo cual, el Contralor se ve obligado a ejercer control del gasto y uso de los recursos públicos en los niveles de la administración pública donde no se afecte su estabilidad en el cargo.

Y cuando se formula una denuncia sobre mal uso de los recursos públicos en las esferas más altas del gobierno, tiende a guardar sigilo y reserva con estas investigaciones. Esto ha tenido excepciones, como la del ex contralor Genaro Matute, quien terminó su gestión enemistado con el ex presidente Alejandro Toledo por haber investigado y observado la Contraloría algunos contratos efectuados por su gobierno.

El sistema nacional de control se enfoca en la investigación del gasto y uso de los recursos públicos, no existiendo un mecanismo de control de los actos que impliquen abuso del poder.

La aparición de ministros de Estado ligados a empresas que se benefician de sus decisiones en el aparato estatal, que pretenden justificar la terminación de la relación con dichas empresas por un acto jurídico visiblemente realizado para deslindar vinculaciones, manteniéndose en el cargo con la protección del poder que los nombró por encima de toda norma de ética pública que prohíbe tales prácticas y del propio Código Penal que las tipifica como delitos, son actos reflejo de este fenómeno de abuso del poder basado en la impunidad.

Tienen también tal carácter la imposición de un sobre precio a la energía eléctrica para que la población pague la inversión de un proyecto energético realizado por una empresa privada a la cual se busca favorecer con la exoneración de esta obligación, o la adjudicación de la concesión del mantenimiento de las carreteras imponiendo a la población el aumento del peaje para pagar la inversión que debe hacer la concesionaria;

Igualmente, el uso de la organización del Estado y de sus recursos para realizar actividades proselitistas bajo el disfraz de la ayuda social; la orden de intervenir con la fuerza pública una protesta ciudadana con la clara instrucción de producir

algunos muertos como “medida ejemplar” y con la finalidad ulterior de mandar a la cárcel a los dirigentes de la protesta; los indultos a condenados por delitos de narcotráfico que como política de Estado no tienen justificación legal, ni político-social, mucho menos moral.

Los indultos en masa a sentenciados por delitos de narcotráfico, así como los actos mencionados se hicieron bajo el convencimiento de la impunidad del poder, no solo del que se tiene durante el gobierno sino del que se mantiene luego de salir de él.

El poder que maneja un ex Presidente deriva de su habilidad para haber copado las instituciones del Estado durante su gobierno y de su relación con la prensa que representa los intereses económicos que él defiende, por lo cual ésta puede hacerse de la vista gorda o incluso defenderlo como víctima de persecución política cuando es acusado de algún acto de corrupción.

Existe pues, un sistema de protección de la corrupción gubernamental amparada por los propios mecanismos de poder que llevan a los políticos al gobierno, los cuales entran en operación apenas su lugarteniente está en peligro, ocasionando la burla del sistema oficial del país.

La construcción de un sistema político que rompa estos esquemas de corrupción depende de la fuerza del pueblo para exigir leyes que garanticen realmente la participación ciudadana en la vida política del país, independencia de los órganos electorales para que no cierren la puerta a la participación de ningún ciudadano que pueda competir con los líderes de la elite gobernante; transparencia de los resultados de las votaciones vía internet mesa por mesa en tiempo real, para que puedan ser controlados por la ciudadanía finalizado el escrutinio; conservación de los votos hasta que se levanten todas las impugnaciones; moralización de la prensa en garantía del derecho a la información basada en la verdad; acceso de la ciudadanía a los medios de información; financiamiento público de los partidos políticos; sanción penal efectiva a los que corrompen la voluntad popular por medio de regalos; sanción penal efectiva a los que defraudan la voluntad popular por medio de falsas promesas y engaños; sanción penal efectiva a los que promueven y aprueban leyes que lesionan o impiden el ejercicio de los derechos a la participación de la ciudadanía en la vida política del país.

Cada proceso eleccionario se juegan los derechos de todos los peruanos, los cuales no puede quedar sujetos a los intereses económicos de los grupos de poder, ni a los intereses de los que controlan la vida política del país; depende de nosotros romper con este sistema perverso que tenemos, terminar con la secuela histórica de abuso del poder.

El Perú será lo que ahora los peruanos seamos capaces de hacer para construir una nación nueva, libre de corrupción y de todas las formas de delincuencia y violencia política y social que ésta engendra.

Por estas consideraciones, planteamos los siguientes problemas de investigación:

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cómo se relaciona el no uso de la prueba prohibida con la impunidad de delitos en la administración de justicia en el Perú - 2014?

1.2.2 Problemas específicos

- ❖ ¿Cómo se relaciona el no uso de la prueba prohibida de obtención ilegal con la impunidad de delitos en la administración de justicia en el Perú - 2014?
- ❖ ¿Cómo se relaciona el no uso de la prueba prohibida de incorporación ilegal con la impunidad de delitos en la administración de justicia en el Perú - 2014?
- ❖ ¿Cómo se relaciona el no uso de la prueba prohibida desde la ponderación con la impunidad de delitos en la administración de justicia en el Perú – 2014?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

- ❖ Determinar la relación existente entre el no uso de la prueba prohibida con la impunidad de delitos en la administración de justicia en el Perú - 2014.

1.3.2 Objetivos específicos

- ❖ Establecer la relación existente entre el no uso de la prueba prohibida de obtención ilegal con la impunidad de delitos en la administración de justicia en el Perú - 2014.
- ❖ Establecer la relación existente entre el no uso de la prueba prohibida de incorporación ilegal con la impunidad de delitos en la administración de justicia en el Perú - 2014.
- ❖ Establecer la relación existente entre el no uso de la prueba prohibida de ponderación con la impunidad de delitos en la administración de justicia en el Perú - 2014

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación

La investigación tiene su justificación en determinar la relación existente entre el no uso de la prueba prohibida con la impunidad de delitos en la administración de justicia en el Perú - 2014, el resultado de la presente labor irá a beneficio de los investigadores, beneficiará a los para un análisis y fundamento científico de la situación actual y a futuro de la administración de justicia, además que permitirá diseñar alternativas que superen los aspectos negativos de la actual modalidad de administrar justicia en el país y traerá como consecuencia la eficiencia, la eficacia y la no impunidad de los delitos.

Los resultados de este estudio harán posible que las entidades vinculadas con el estudio: poder judicial, Facultad de Derecho, Gobierno regional, gobierno local, entre otros, sientan la importancia del ius puniendi del estado y los delitos en muchos casos tan evidentes no queden impunes y se alcance los fines del estado.

1.4.2. Importancia

Importancia de la Investigación

El presente trabajo de investigación tiene su fundamento, en ser un estudio que va a aportar a la educación universitaria, en forma particular a nivel de la Escuela de Postgrado, especialmente a la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas; generando conocimiento y siendo un antecedente a futuros estudios y no soslayando a las otras disciplinas que se relacionan con el tema de investigación, también para los profesionales e investigadores y otras personas comprometidos con la investigación y el cambio, así enriquecer de la mejor forma el problema de investigación cada vez más completo y aceptable.

El Perú es un país donde las impunidades a los delitos cometidos quedan impunes por una serie de factores, por lo que en el presente estudio pretendemos proponer salidas satisfactorias para este álgido problema que afecta la administración de justicia en nuestro país, a razón o fundamento de ello se justifica el presente estudio y se hace cada vez más imprescindible.

Justificación Pedagógica

Este trabajo de investigación proyecta dar a conocer los niveles de impunidad ante la comisión de delitos en el Perú y que nos permita una reflexión para el mantenimiento y conservación de la justicia por parte de la administración de justicia, sin que eso signifique el abuso ni la arbitrariedad de quienes persiguen la sanción del delito, sino que se busque y se consolide una administración de justicia responsable y que cumplan con sus obligaciones y en razón a ello pueden reclamar derechos.

Esta tarea de investigación conlleva a brindar espacios para establecer relaciones de concientización, identidad nacional, justicia y responsabilidad personal y social entre estado y ciudadanos, entre privados y sociedad civil en general., permitiendo

a todos ser consiente de los procesos, avances y limitaciones de su propia función, a fin de fortalecer sus procesos de mantenimiento y desarrollo de los ejes de nuestro contexto.

Con el desarrollo y culminación de esta investigación esperamos realizar un aporte que pueda servir de orientación a los investigadores, estudiantes y a todas las personas ávidas de conocer el tema.

Al haber abordado este tema y por los resultados que se logran conocer habrá un incremento en el interés de otros investigadores por emprender este mismo tema u otros similares para mejorar las condiciones que se requiere para vivir en armonía y paz.

1.5 Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación espacial

La investigación se realizó en el Contexto nacional, teniendo como referentes casos emblemáticos

1.5.2. Delimitación temporal

El estudio se llevó a cabo durante los años 2013 y 2014

1.5.3. Delimitación conceptual

La investigación tiene como propósito determinar la correlación entre las variables independiente y dependiente del estudio

1.6 Viabilidad del estudio

Esta investigación es viable dado que está relacionada con nuestra formación y la información accesible para el desarrollo del estudio

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Por ser un trabajo novedoso, y muy poco tocado para realización de trabajos de investigación, es que podemos decir que no existen antecedentes internacionales relacionados a nuestro estudio de investigación.

2.1.1. NACIONALES

(Arenas & Ramirez, 2009) sostienen, que a pesar de existir la normativa que exige la debida motivación de la sentencia judicial, está aún, es insatisfactoria, por cuanto, el problema fundamental radica en los jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación de la sentencia, no cumple su fin, esto se debe a la falta de disposición, falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. Asimismo, (Mazariegos, 2008) concluye, los contenidos de las resoluciones deben cumplir con las reglas de la lógica y la motivación, la misma debe ser congruente y evitar resoluciones arbitrarias, de no ser así, implicaría futuras impugnaciones, teniendo en cuenta que este recurso procede solo ante la

ausencia de motivación de fondo o inobservancia de la ley, motivación de forma o defecto de procedimiento, y cuando la sentencia resulta absurda o arbitraria.

Por otra parte, la sana crítica ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno más abierto, bajo los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones, pero la forma en que se está empleando por los tribunales no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias (Gonzales 2006).

El 13 de marzo de 1963, Miranda fue arrestado por secuestro y violación. Fue identificado por la víctima. Interrogado durante dos horas por dos oficiales, firmó una confesión que decía que la declaración que rindió fue dada voluntariamente con “pleno conocimiento de mis derechos legales entendiendo que cualquier declaración que yo haga puede ser usada en mi contra”. La confesión se admitió como evidencia, sobre las objeciones que hizo su abogado defensor y los oficiales testificaron sobre una confesión verbal anterior. El jurado lo encontró culpable y fue sentenciado de 20 a 30 años.

En su apelación, la Suprema Corte de Arizona sostuvo que los derechos constitucionales de Miranda, no fueron violados al obtenerse su confesión y se confirmó su convicción. Para llegar a ésta decisión, al Corte enfatizó que Miranda no había solicitado específicamente un consejo legal. Miranda entonces apeló a la Suprema Corte de los Estados Unidos y en una decisión de 5 a 4 la convicción fue rechazada. La mayoría de la Corte especifico los requerimientos y procedimientos que deben seguir los interrogatorios de un sospechoso.

Con fecha 25 de junio de 2009 doña Carmen Luisa Castro Barrera de Químper interpone demanda de hábeas corpus a favor de don Alberto Químper Herrera, contra el Tercer Juzgado Penal Especial de Lima, a cargo del Juez Jorge Octavio Barreto Herrera, solicitando que se declare nulo el auto de apertura de instrucción de fecha 21 de octubre de 2008, emitido en el Exp. N.º 107-2008, y que en consecuencia se ordene que se dicte un auto denegatorio de instrucción. Alega que el auto de apertura cuestionado viola el derecho al debido proceso del beneficiario, debido a que la calificación de los ilícitos penales que se le atribuyen se fundamenta en pruebas obtenidas con afectación de su derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones.

Señala que con fecha 5 de octubre de 2008, el programa televisivo “Cuarto Poder” difundió cuatro audios ex-profesamente editados y que días después el diario “La República” también presentó nueve audios ex-profesamente editados y obtenidos con vulneración del derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones, por cuanto son conversaciones interceptadas del favorecido que han sido arbitrariamente reproducidas, editadas y descontextualizadas, razón por la cual no pueden servir de sustento probatorio del auto de apertura cuestionado.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del Caso Escher y otros vs. Brasil, del 6 de julio de 2009, ha precisado que el derecho a la vida privada previsto en el artículo 11º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos protege “las conversaciones realizadas a través de las líneas telefónicas instaladas en las residencias particulares o en las oficinas, sea su contenido relacionado con asuntos privados del interlocutor, sea con el negocio o actividad profesional que desarrolla”.

De ese modo, el derecho a la vida privada tutela “a las conversaciones telefónicas independientemente de su contenido e incluso puede comprender tanto las operaciones técnicas dirigidas a registrar ese contenido, mediante su grabación y escucha, como cualquier otro elemento del proceso comunicativo mismo, por ejemplo, el destino de las llamadas que salen o el origen de las que ingresan, la identidad de los interlocutores, la frecuencia, hora y duración de las llamadas, aspectos que pueden ser constatados sin necesidad de registrar el contenido de la llamada mediante la grabación de las conversaciones”.

En definitiva, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado que “la protección a la vida privada se concreta en el derecho a que sujetos distintos de los interlocutores no conozcan ilícitamente el contenido de las conversaciones telefónicas o de otros aspectos, como los ya mencionados, propios del proceso de comunicación”.

(Arenas & Ramirez, 2009) sostienen

2.2. Bases Teóricas

de otros aspectos, como los ya mencionados, propios del proceso de comunicación”.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. La prueba

2.2.1.1. Concepto de Prueba

En cuanto a la conceptualización de la prueba nos refiere al respecto Sentis Melendo sobre esta que proviene del vocablo “probus” manteniendo un significado de bueno, es

decir todo aquello que es probado es bueno, que va a estar relacionado con la realidad, es así que el probar es en otras palabras demostrar la veracidad de algo

En cuanto en el lenguaje corriente se mantiene un criterio que esta es un ensayo, pero tenemos que tener en cuenta que la prueba es posterior a este experimento, permitiendo la aserción u afirmación de algún suceso que esta siendo ensayado.

En el ámbito jurídico la prueba se desarrolla dentro del proceso, mediante procedimientos, mecanismos que van a estar regulado por leyes, pues implica que esta prueba no contravenga a estas.

La prueba va a ser considerado como un elemento esencial dentro del proceso, ya que gracias a esto se comprueba o afirma todo lo debatido dentro de un proceso, a su vez Diaz De León, esta de acuerdo a esta posición, pues el nos refiere que la prueba es de carácter importante para la verificación, demostración, de lo que se está alegando dentro del proceso.

Así mismo que esta se va a diferenciar de la averiguación, se entiende que esta es previo a la demostración de una prueba, pues para probar se necesita de una previa averiguación, analizar todos los hechos que se han llevado acabo para poder llegar a una afirmación, pero estas deberán ser hechas de manera exacta, es así que llegamos a la conclusión que no se va a presenciar ninguna similitud de la averiguación con la prueba, pues la prueba depende de la averiguación, para su posterior afirmación del caso.

2.2.1.2. Importancia

Por su importancia de la prueba Davis Echandia nos señala que la prueba era esencial en la administración de justicia, esto es que ante la ausencia de esta no podrá impartirse una justicia adecuada.

De la misma forma Varela nos indica que ante la ausencia de la prueba todo lo alegado no tendría sustento alguno, es así que consecuencia de esto no se podría impartir una justicia justa, ni emitir una solución razonable.

La presencia de la prueba dentro de un proceso es muy esencial, en cuanto a la eficacia de los derechos materiales, ante la ausencia de esta el juez no tendría como justificar su fallo porque no se está afirmando o aprobados los hechos mencionados que se señala en el proceso, es así que se llega como conclusión que sin prueba no hay proceso.

2.2.1.3. Algunas acepciones respecto a la prueba procesal

Desde el punto de vista jurídico, la prueba procesal es catalogada como un procedimiento, que se da dentro del proceso de un caso con el fin de demostrar la veracidad de los hechos esto es el procedimiento aprobatorio.

Pues en esta actividad se vera la prueba propiamente dicha como elementos utilizados para la verificación, siendo argumentados debidamente y dirigidos hacia el juez con la finalidad de convencer a este previo a su de su fallo.

Es aquella prueba que es útil para llevar al juez que tenga el entendimiento de los hechos, que tendrá como finalidad lograr la convicción judicial.

Por eso mismo se tiene en cuenta que la prueba se relaciona con todas las actividades ya sea de búsqueda u obtención de las fuentes de prueba, así como la aplicación de diversos medios de prueba que se verán incluidos en el proceso

Vemos la equiparación de la prueba con su resultado, es decir a la persuasión o convencimiento que se genera ante el juez, pues en otras palabras la prueba es la convicción judicial.

Por su parte el autor Taruffo nos señala, que la prueba se obtiene de la importación de los medios de prueba y también la valoración que realiza el juez, entonces se considera que la prueba existe, cuando se confirma que un hecho es confirmada o corroborada.

Es la combinación tanto del objetivo de medio como el de subjetivo de resultado, pues tal combinación va a permitir conceptualizar como la agrupación de razones que nos proveen el entendimiento de los hechos.

Por su parte el doctrinario Jiménez Asenjo, nos indica tres sentidos que son las siguientes:

Toma de la prueba, es aquella demostración de la existencia de un hecho, como medio, es donde se utilizan ciertos instrumentos para lograr aquel fin y como actividad, es generar la certeza que se requiere.

2.2.1.4. Objetivo de la prueba hechos o afirmaciones

Doctrinariamente se va a considerar dos posturas en cuanto al objeto de la prueba, por una parte, es considerada la teoría clásica, pues esta tiene la acepción que el objeto de la prueba va a conformar los acontecimientos dados en la realidad, que serán introducidos o considerados por la parte en el proceso.

Cuando se enuncia el termino hecho, esta mantiene un sentido jurídico amplio, pues es todo lo que se percibe, incluyéndose en esta las conductas realizadas por el propio humano

Nuestro ordenamiento procesal considera a los hechos como objeto de la prueba procesal, pues esta es una acepción incierta, pues esto va a ser afirmaciones que

manifiestan las partes en cuanto a los sucesos dados, pues la prueba verifica estas afirmaciones planteadas por las partes del proceso.

2.2.1.5. Algunas diferencias entre los actos de investigación y los actos de prueba

En cuanto a la distinción de actos de investigación y actos de prueba, pues al respecto de esto Gimeno Sendra nos manifiesta que, que estos actos de prueba requieren la presencia de por lo menos dos requisitos, uno objetivo y otro subjetivo, pero la prueba será intervenida por un órgano judicial.

Siguiendo la opinión del profesor Ortells Ramos, podemos señalar las siguientes diferencias:

- ❖ Los actos de prueba generan las afirmaciones de los hechos que constituirán su objeto, pues los actos de investigación son hechos previamente ante el planteamiento de las mencionadas afirmaciones con la finalidad de la aportación de elementos que posibiliten su realización.
- ❖ Por los actos de investigación, estas serán enmarcados para la preparación del juicio oral, en cuanto a los actos de prueba serán empelados en el juicio oral, con el fin de convencer al jurado, influyendo en la decisión que será plasmada mediante sentencia.

2.2.2. CLASES DE PRUEBA PROHIBIDA

2.2.2.1. Prueba Ilícita

Al respecto de la concepción de prueba ilícita, van a ser de manera amplia, y a la vez restringidas.

a) Concepción Amplia. -

En cuanto a la concepción amplia se considera que la aplicación de esta va a vulnerar la dignidad de las personas, es así que la doctrinaria Silva nos refiere al respecto que toda prueba que atenta la dignidad humana es considerada ilícita y consecuencia de esto inadmisibile.

Por otros autores se considera a la prueba ilícita aquel que contravenga las leyes, atenta contra la moral o entre otros.

Por su parte Devis Echandia, nos señala que, la prueba ilícita es todo aquel que va a en contra la norma jurídica.

Asi mismo, se llega a la conclusión que la prueba ilícita va a vulnerar tanto la norma procesal, en cuanto a la obstrucción de la obtención y practica de la prueba y a la norma jurídica.

b) Concepción restringida. - En este caso se va a ver vulnerado los derechos fundamentales, en cuanto a la adquisición de medios probatorios. Nuestro código del 2004, nos menciona que aquellos medios de prueba que han sido agregados dentro del proceso mediante un procedimiento ilegitimo, así como las pruebas alcanzadas que de por medio se vulnero los derechos fundamentales de la persona.

c) Nuestro concepto. - Es considerada prueba ilícita, cuando para la adquisición de por medio hubo vulneración de los derechos fundamentales, así como normas que van a dirigir la actividad probatoria, por derechos no solo hablamos aquellos que están plasmadas dentro de nuestra constitución, sino también aquellos de índole internacional, esto es tratados internacionales.

2.2.2.2. CLASES DE PRUEBA ILÍCITA

Seguindo a (Caffetara, 1988) podemos clasificar las pruebas ilícitas, de un lado, las obtenidas de modo ilegal o irregular y, de otro, las incorporadas de forma irregular al proceso.

a) Obtención ilegal o irregular. - Son los elementos de prueba obtenidos antes del proceso.

Son aquellos que serán adquiridos previo al proceso

a.1.- Así mismo no señala Cafferata que, ante la presencia de vulneración de derechos a consecuencia de la obtención de una prueba, es considerada ilícita, y es así que la fundamentación dada por el fiscal no va a ser admitida.

Así mismo por su parte Paredes, nos señala que una de estas vulneraciones es, por ejemplo, el de la violación de domicilio, pues el registro de esta sin ser ordenado previamente por un juez, se va a constatar la vulneración de este derecho, pero puede ser el caso que sea el hogar de una abogada, está muy aparte también será velada por el secreto profesional.

Pero la ejecutoria suprema del 07 de noviembre del año 1988 nos señala excepciones ante el derecho de la inviolabilidad de domicilio, entre las cuales son, a) ante la presencia de un delito en flagrancia, b) peligro inminente ante la comisión de un delito, c) que se señalen motivaciones de grave riesgo.

Por su parte Guariglia nos señala lo siguiente:

Es considerado prueba prohibida, cuando ante la adquisición de la prueba con el fin de llegar a una veracidad, se emplea métodos ilegítimos, puede ser el caso en el que se fuerza a la persona con el fin que esta suministre datos probatorios.

a.2.- Para eso citamos la ejecutoria N° 755-94 JUNIN 28/06/95, donde refiere que, al alegarse la inculpación del procesado, por consecuencia de este haber sido torturado, es creíble por el hecho que la declaración fue hecha en una base contrasubversiva, donde a constas de estar presente el ministerio público, no garantiza seguridad del procesado.

b) Incorporación Ilegal

b.1.- Son aquellas pruebas consideradas en el proceso, pese a que estas están prohibidas por la ley, así mismo el art. 2° inc. 24, párrafo h nos señala que absolutamente nadie puede ser víctima de violencia de cualquier índole ya sea moral, psíquica o física, ni mucho menos que estos se les someta a torturas, o tratos humillantes, por lo tanto, estas van a carecer de valor. Esta tendrá consideración tanto intra proceso o extra proceso.

- Según el inc.1 del art. 165° del C:P:P del año 2004 nos menciona sobre aquellos que pueden abstenerse a dar su testimonio, pues son los siguientes: el cónyuge del imputado, o parientes que integren según el rango familiar, el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o aquellos integrantes que mantengan convivencia con él.

Pues previo a la realización de la diligencia, tendrán que ser informados que tienen el derecho a no prestar su testimonio ya sea todo o en parte, de lo contrario

si no se le informo previo a la diligencia, dicha declaración no podrá ser usada como medio de prueba ya que esta será de carácter ilícito.

- Por otro lado, el inc. 2, art. 265° de nuestro C.P.P del año 2004, nos menciona sobre otras personas que gozan del derecho de guardar silencio o no declarar pues estas son aquellas personas que según la ley deben guardar secreto profesional o de estado, si a este se le obliga quedará nula, pero será considerado valida si es que este por voluntad propia declara.

- Asi mismo nuestro código establece que no pueden realizarse preguntas ya sea capciosas, o indirectas, pues hacerla estaríamos limitando la libertad de la persona, así como la espontaneidad de la declaración que ejerce.

- Asi mismo, el inc. 2 del art. 166° del C.P.P nos refiere que, si el testimonio lo obtuvo de un testigo referencial, debe de señalar de manera obligatoria, el tiempo, lugar, las personas y los medios por el cual se llevo a obtener. Si el testigo oculta la identidad de esa persona, pues consecuencia de eso dicho testimonio no podrá ser considerado.

b.2.- Pruebas irregulares. - Son aquellas que no van a ser de carácter formal, de acuerdo a no cumplir las formalidades previstas en la ley. Pues en el caso de la declaración de un testigo pues este necesariamente debe prestar juramento.

b.3.- Son aquellos que para poder adquirirlas hubo violación de derechos fundamentales, así como también tratados internacionales.

Pues como nos manifiesta Miranda nos habla que la vulneración no solo se da en la obtención de la prueba sino también se puede dar esto en la incorporación y producción del proceso.

Pues las pruebas alcanzadas ya sea en la incorporación y producción se vulnera garantías de las cuales son, oralidad, publicidad, contradicción, que están estrechamente conectadas a la presunción de inocencia.

2.2.2.3. Efectos de la prueba prohibida.

Se va a presenciar dos posiciones.

a.- La prueba obtenida de manera ilícita tiene que tener valor probatorio, donde aquellas personas que van a ser sancionadas serán solo ya sea funcionario o servidor público, quienes intervinieron en su adquisición o inclusión irregular, pues lo que se quiere llegar es la verdad sin importar las consecuencias de las mismas.

se hace mención sobre el principio de libre apreciación esto es la apreciación de una prueba, previamente tiene que ser analizada si esta es ilícita, y posterior a esto valorarla de la manera adecuada.

b.- Por la segunda habla sobre aquellas pruebas que han sido adquiridas, violando los derechos fundamentales, pues estas no serán válidas, así como también no serán eficaces.

Por su parte Vives Antón, nos menciona que las pruebas obtenidas adecuadamente esto es sin la vulneración de los derechos, como resultado de esto se va a tener conocimientos judicialmente válidos.

Por su parte el tribunal constitucional, no va a tener en consideración estas pruebas porque vulneran los derechos, que en otras palabras también va en contra de la legalidad procesal.

Así mismo compartimos la posición del tribunal, que aquellas pruebas que no respetan estos derechos van a carecer de validez, por lo que no tendrá ningún efecto sobre el proceso dado.

b.1.- La Teoría de la Exclusión

En cuanto a las reglas de exclusión van a tener su origen en la jurisprudencia de la corte federal de los EE.UU. caso “boyd vs. U.S.” en el año 1866, también caso “weeks vs. U.S. en el año 1960 y los casos “Rochin vs, california” en el año 1952 y “Elkins vs U.S.” año 1960

Por su parte Uriarte Medina (1999) nos refiere al respecto, el apartamiento del proceso deben ser estas pruebas, por el hecho que estas han sido adquiridas de manera ilícita, vulnerando los derechos y procedimiento que la ley nos indica.

En cuanto a la excepción de la prueba directa, va a estar determinada, por las inobservancias de garantía constitucionales, pues esto en realidad va a beneficiar al imputado, pues esta inobservancia no va a generar perjuicios al imputado, es decir que si esta irregularidad se obtienen elementos probatorios que van a favorecer a este, no se le impedirá su uso a su favor.

El Código Procesal (2004) solo prescribe otras excepciones como las que se enuncian a continuación:

La doctrina de la buena fe. - Esto habla sobre la forma en como es que ha actuado el funcionario, si se ha vulnerado derechos al obtenerse una prueba será valorada cuando hubo una actuación de buena fe sin presencia de dolo.

La doctrina de la ponderación. - La valoración de la prueba ilícita, apreciada cuando esta protege otros valores que son de mayor relevancia que aquellos que han sido vulnerados.

2.2.3. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERU

2.2.3.1. EL DERECHO PENAL Y EL EJERCICIO DEL IUS PUNIENDI

El poder punitivo por parte del estado, genera normas que van a controlar la sociedad, esto es sancionando aquellos actos delictivos, afianzando el correcto funcionamiento del estado, pero se debe tener en cuenta el respeto de las garantías propias que se encuentra en el estado de derecho, constituyendo sus límites para emplear su poder punitivo.

Es así, que gran cantidad de tratadistas, señalan que el derecho penal es analizado bajo dos sentidos:

La primera es el objetivo, que es la producción normativa, y por otro el subjetivo, donde se crea normas que sancionan.

Así mismo, los autores Muñoz Conde y García Arán (citado por Gómez, 2002), nos refieren al respecto

que el derecho penal se va a relacionar con el sistema político, social, económico y jurídico, pues su legitimidad va a tener su origen en la constitución, y tratados internacionales, donde el derecho penal tendrá un rol importante, en cuanto al garantizar el ejercicio de los derechos.

También Caro (2007) nos manifiesta que el derecho penal va a regular el ius puniendi, donde la aplicación de este va a limitar la libertad personal de la persona, esto es mediante una sanción correspondiente ante algún hecho que contravenga las leyes.

Es así que se llega a una conceptualización mas clara al corroborarse que el ius puniendi es ejercida por parte del estado, donde determina una sanción correspondiente ante algún desobedecimiento de las normas, o viole algunas de estas, pues se da esto con el fin de no lesionar los derechos fundamentales, manteniendo el estado de derecho.

2.2.3.2. PRINCIPIO QUE FUNDAMENTAN EL PROCESO PENAL

2.2.3.2.1. Principio de legalidad

Vamos a tener presente este principio en nuestra constitución, exactamente en el inc. 3 del art. 139°, el cual nos da a entender que ninguna persona podrá ser supeditado, a algún procedimiento que es distinto a lo que esta determinado por la ley.

En tanto el aspecto sustantivo la vemos en el literal d) inc. 24 del art. 2° de nuestra carta magna el cual refiere, que ninguna persona podrá ser procesado mucho menos condenado si no hubo calificación previa en la ley, tampoco ser sancionado con una pena que no este determinado en la ley.

También la vemos reglamentado en el art. II del titulo preliminar del C.P, donde nos da a entender que nadie recibirá de una sanción si aquel acto cometido, no es considerado un delito por nuestra ley, mucho menos penas que no estén establecidas en la norma.

Por su parte Rosas (2005) nos refiere que este principio esta relacionada al poder punitivo por parte del estado, teniendo limites que le son impuestas al poder ejecutivo y las garantías de las libertades de las personas, excluyendo arbitrariedad por aquellas instituciones que imparten el poder punitivo.

Por otro lado, Muñoz (2003) al respecto nos menciona:

La impartición de la punibilidad por parte del estado, se llega a materializar por el principio de legalidad, tanto como para su determinación como la de su ejecución, es decir debe estar prevista por la ley, pues esta ley el efecto que tendrá sobre la punibilidad del estado es que limita, ya sea para evitar la vulneración de derechos de los ciudadanos.

Por su parte el T.C nos menciona al respecto sobre este principio:

Se debe seguir los parámetros que establece la ley, ya sea para establecer el delito, así como la determinación de su pena, es decir se prohíbe aplicar lo que no está estipulado por nuestra ley entre otros que puedan vulnerar derechos etc.

Es así que tanto el principio de legalidad se interpreta como un derecho subjetivo constitucional, pues ante esto establece límites de los actos ejercidos por el poder legislativo, al momento de analizar que conductas son consideradas prohibidas, y que sanciones le competen.

Por lo tanto, cuando una persona se encuentra procesada tanto la conducta como la pena que le corresponde debe estar presente en nuestra normativa de lo contrario estaría vulnerando los derechos del procesado.

2.2.3.2.2. Principio de presunción de inocencia

La vemos plasmada en el art. 11°. 1 de la D.U.D.H. el cual dispone que, todo sujeto que es culpado por un acto delictivo, goza del derecho que se presume su inocencia, siempre y cuando no prueben o sustenten que es culpable, así mismo asegurando todas las garantías que este goza para su defensa en el proceso.

Siguiendo la misma idea el pacto internacional de los derechos civiles y políticos en su art. 14º. 2. Y art. 8º. 2. De la convención americana de derechos humanos, nos señalan la presencia de la presunción de inocencia se encuentra velado por las garantías judiciales, al tener en cuenta que la persona es considerada inocente del hecho ilícito que se investiga hasta que su culpa sea afirmada.

Además, nuestra constitución al respecto señala en el inc. 24 del art. 2º que la persona será inocente de todo cargo hasta que judicialmente no se demuestre lo contrario, también nuestro C.P. nos muestra que toda persona investigada, o procesada es considerada inocente hasta que no se afirme lo contrario, o sin la presencia de una sentencia donde establezca su culpabilidad, si se ve dudas sobre la responsabilidad penal o el acto delictivo, tiene que decidirse o solucionarse en favor del imputado.

Es así que Binder quien es citado por Cubas (2006) nos refiere

hay dos supuestos, en primer lugar, nadie podrá formar la inocencia del investigado, y segundo que el único medio donde se podrá establecer si este es culpable o no es la sentencia, que será jurídicamente señalada, donde se tendrá mayor certeza, tercero no se podrá tratar como culpable al investigado si no es aclarado por declaración judicial.

2.2.3.2.3. Principio de interpretación restrictiva y prohibición de la analogía

En nuestra constitución esta señalada en el inc. 9 del art. 139º que nos refiere la inaplicabilidad por analogía de la ley, que a la vez será desarrollado en el art III del T. P del C.P. donde nos señala que no es permitido la analogía para poder calificar un hecho u acto como delito.

Nuestra ciencia actual menciona dos tipos de analogías por una parte aquella que va a beneficiar al imputado, y otro que lo perjudica, es así que la analogía no es permitida porque, si este fuese permitido, se interpretaría a la norma más allá de lo que nos manifiesta, por lo que estaría contraviniendo lo mencionado por la norma, así como vulnerando los derechos de los imputados.

Por su parte Muñoz (2003) nos señala que toda intervención punitiva se debe dar de acuerdo a lo señalado por la ley, no más allá de lo que nos expresa, porque estaríamos ante una arbitrariedad por parte del propio juzgador.

Por su parte Jescheck citado por Villavicencio (2006), establece que la analogía solo perjudica al imputado, en otras palabras, se extiende los efectos de la punibilidad dada por el estado.

2.2.3.2.4. Principio de irretroactividad de la ley penal

Este principio lo vamos a encontrar en el lit. d) del inc. 24 del art 2 de la constitución el cual señala que, la persona no será procesado ni condenado por acto que, al ser cometido, no este calificado por la ley, mucho menos sancionado con una pena que no esta prevista en la ley, también el art. 6º del CP establece que la ley penal que se aplica debe estar vigente al momento que se comete un hecho delictuoso, donde se aplicara la que sea mas favorable al imputado, en caso que haiga una controversia de leyes penales.

Dando entender el principio de legalidad, nos refiere que no se puede atribuir una sanción, si esta no va a estar determinada en la ley, es consecuencia esto esta determinantemente prohibido, por lo que para que se pueda dar la aplicación de la sanción debe verse tres requisitos, primero la existencia previa de la ley que, al hecho punible, segundo, la descripción de un supuesto de hecho.

2.2.3.2.5. Principio del debido proceso

Por parte de nuestra constitución el debido proceso lo establece como principio, así como el derecho de una adecuada administración de justicia.

Por su parte Fix (1991) nos señala que este principio genera protección procesal a través de los medios procesales, con el fin que el proceso se desarrolle de acuerdo a los parámetros establecidos por nuestro ordenamiento, sin vulnerar los derechos del procesado.

Asi mismo Sánchez (2004) nos refiere que

Ante la aplicación de este principio tiene que ver mucho con la labor que muestra el estado, esto es comprende todas las actuaciones, así como los derechos y garantías presentes en el proceso, pues estos procedimientos no tienen que ir en contra de lo que manda nuestro ordenamiento.

También San Martín (2006) nos comenta que por este principio es que se va a constitucionalizar las garantías procesales presente en el proceso dado que a la vez están establecidas por la ley.

En cuanto a este principio la C.I.D.H. nos señala al respecto que en el debido proceso se deben respetar estas garantías, como al de ser oído, el plazo razonable, así como también debe verse imparcialidad por parte del juez al momento de juzgar o llevar acabo el proceso, con el fin que tanto como el que acusa y el que se defiende de tal imputación tengan estas garantías para llevar un proceso adecuado donde no se presencie vulneración de derechos.

2.2.3.2.6. Principio de Juez Natural

En cuanto al desarrollo de este principio lo vemos en nuestra constitución inc. 3 del art. 139 donde nos da a interpretar, que nadie puede ser sometida a un procedimiento distinto a la que establece la ley, mucho menos juzgada por órganos de excepción.

Así mismo en el art. 8º. 1 de C.A.D.H. establece derechos en favor de las partes como el de ser oída, por la autoridad competente, donde este debe actuar de forma imparcial en sus decisiones.

Pues Tena (2002) nos menciona que es un derecho el cual goza todo sujeto como el de ser juzgado por la autoridad competente, es decir en otras palabras es que no puede ser juzgado por alguien diferente a lo que nos establece la ley.

Este sujeto quien está siendo procesado, puede exigir que sea juzgado por un juez que sea lo que manifiesta la norma, así mismo este juez debe tener toda la diligencia al llevar el proceso, es decir tenga especializaciones, capacidad entre muchos otros, con el fin de que este pueda impartir justicia razonable e imparcial.

2.2.3.2.7. Principio de motivación

El inc. 5 del art. 139º de nuestra constitución nos señala sobre este principio, nos refiere sobre la motivación de las resoluciones judiciales, es decir que, si hablamos de motivada, que la decisión que opto el juez debe ser debidamente fundamentada, teniendo en cuenta todos los actos procesales que se han realizado, así como las pruebas que se han ofrecido por ambas partes, por el cual debe mencionar motivadamente las razones de su decisión.

Por su parte Franciskovic (2002) nos menciona que

esta resolución debe fundarse en el derecho y las razones sobre la decisión o solución que tomo el juez en dicho caso que esta siendo juzgado, por eso mismo este debe tener un razonamiento lógico de manera imparcial y ser justo al decidir.

También Colomer (2000) nos refiere que es un principio constitucional, donde se basa en que el fallo que da el juez sea razonable, de acuerdo a la valoración, calificación, análisis y entre otros, de acuerdo a los actos procesales que se han desarrollado.

Para Spetale (2000) nos manifiesta que

Es dar a conocer a las partes sobre los fundamentos de la decisión que han sido empleados por parte del juez, si este tuvo una actuación adecuada y tomo la correcta decisión en cuanto a la sanción que este da o no.

En tal sentido, de acuerdo a lo que manifiesta la STC, exp.8125/2005/PHC/TC y exp.7022/2006/PA/TC, que la decisión tomada por parte del juez no tiene que ir en contra a lo establecido por la ley, y esta ley lo que nos señala es que el rol de los jueces es la de argumentar su decisión, con el fin que las partes tomen conocimiento del porque de la decisión, así como también facilitar un adecuado ejercicio de derecho de defensa.

2.2.3.2.8. Principio de pluralidad de instancia

La vamos a encontrar en nuestra constitución, prevista en el inc. 6 del art. 139° donde nos señala que va a presentarse una pluralidad de instancias en cual administraran la justicia, así mismo lo mencionado por el art. 8°. 2 de la C.A.D.H. refiriendo que todo sujeto goza del derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

Al respecto Franciskovic (2002) nos señala,

Toda resolución emitida por el juzgado debe ser cuestionada, esto es por el hecho que como todo humano comete errores, por lo tanto, este cuestionamiento va dirigido hacia otra autoridad donde se hará una nueva apreciación y posteriormente una decisión, ante la posibilidad de que se presencie o haya cometido errores, ya sea en la determinación de los hechos o la aplicación del derecho.

Por su parte Rubio (1999) nos refiere

siempre va a verse una decisión primaria, pero la parte que no esté conforme con el fallo puede ser apelada, solicitando que sea apreciada por otra instancia que sea superior a la primero emitiendo una nueva decisión, con la finalidad de evitar arbitrariedades de la justicia que es impartida por las autoridades competentes.

También Vescovi (1988) nos indica que

Este principio va a eliminar todo acto procesal que sea viciado, es decir ante la presencia de errores, la parte quien no estará conforme se va a dirigir ante un órgano superior que va a revisar nuevamente el fallo y emitirá una nueva decisión, evitando que se le agrave a las partes o a terceros, si efectivamente se ha cometido un vicio dentro del fallo inicial, esta puede ser anulada, revocada ya sea total o parcial.

Pues el medio que hace uso las partes es el de la impugnación el cual se considera un recurso ante la presencia de errores dentro del fallo inicial, posteriormente se volverá a revisar y emitir una nueva decisión.

Quiroga (1989) explica que: ante la culminación del proceso, tanto los jueces como tribunales, van a ser pasibles de posteriormente una revisión con respecto a la actuación y decisión que se ha emitido.

Si la parte resulta ser agraviada ante vicios o errores en el fallo, puede solicitar la impugnación y que nuevamente se emita una decisión por un órgano superior a la primera.

Dialogo con la Jurisprudencia (2006), sostiene que:

La pluralidad de instancias va a constituir una garantía constitucional del debido proceso, el cual se solicita lo decidido en primera instancia, pueda ser nuevamente revisado por otro órgano que va a ser superior a la primera, que a la vez se emitirá una nueva decisión, pero por este superior.

La STC, 282-2008/AA/TC, nos menciona al respecto, que ante estamos ante una doble valoración, por el hecho que la primera decisión que fue emitida en primera instancia, puede ser revisada por otra instancia que es superior a la primera emitiendo a su vez una nuevo fallo, con el fin de corregir esos errores que se han presenciado en la decisión de primera instancia, porque él no impugnarlas estaríamos agraviando los derechos fundamentales del que goza la persona como el de recibir este una decisión o fallo razonable por parte del juez. .

2.2.3.2.9. Principio del derecho de defensa

Este principio la vemos plasmada en el inc. 14 del art. 139 donde nos señala, la parte puede ejercer el derecho a la defensa, que a su vez se le debe brindar la información del porque de su detención, teniendo derecho a solicita un abogado particular, y ser asesorado por este en el proceso que se está llevando a cabo.

Por su parte Sánchez (2004) nos menciona al respecto que:

Es un principio que favorece al imputado, toda vez que este debe tener la instrucción o asesoría por un abogado particular, para cautelar toda imputación que se alega en su contra, haciendo valer la igualdad de armas por las partes, para ya sea probar su inocencia, porque no puede ser considerado culpable mientras no sea condenado mediante sentencia firme.

Siguiendo al mismo autor nos señala que este principio debe ser ejercido desde la etapa de la investigación, esto es desde las investigaciones realizadas por parte del fiscal o la policía.

Así mismo Binder (1999) nos refiere que, este principio debe ser ejercido en favor del imputado en toda su plenitud, es decir no va a ver limitaciones en cuanto a la defensa que ejerza para probar su inocencia.

Al respecto Kadegand (2000) nos indica que

el principio va en favor del imputado, como el de ser escuchado en el juicio, atenuación de la responsabilidad, y todas aquellas que van a ser favorables al imputado, debido al hecho que este además de soportar puede oponerse a la imputación el cual se le hace en el proceso.

Es así que CIDH, OC (1999) nos dice que

Este principio va a ser reconocida como un derecho fundamental, donde se va a presenciar garantías se las cuales son las siguientes: a) a ser informado del porque se le está formulando una acusación en su contra b) la concesión de medios que preparen su defensa c) el derecho de defenderse ya se por si mismo

o por un abogado defensor, ya sea elegido por el inculcado o de oficio, pues es así que todas estas garantías son en favor del imputado con la razón que tenga una defensa adecuada.

En cuanto a este principio la STC, exp.5871-2005-AA/TC nos da a entender que este principio es de contradecir los actos procesales que se le imputa a la parte procesada, o imputado, por el hecho que si ante la presencia de vicios dentro de este proceso pueda ser impugnada, y respetar sus derechos del imputado, pues estos medios impugnatorios serán dirigidos hacia un órgano superior, impugnando la decisión inicial dada por una de primera instancia, para que sea revisada y se emita una nueva decisión por la superior.

2.2.3.2.10. Principio de contradicción

Va a estar presente en la CADH, en su art. 8º. 2 letra f indicando que el derecho a la defensa de interrogar a testigos que se van a encontrar en el tribunal, con el fin de obtener la aclaración sobre los hechos dados.

Al respecto Montero (2001) nos señala que:

se llega a entender que este principio esta relacionada con el derecho a la defensa, puede ser considerada como instrumento técnico para garantizar la aplicación adecuada de la defensa, y por otro lado el de tener el derecho a una audiencia o defensa de las partes.

Asi mismo Caroca (2000) considera que:

Se contiene la garantía de la prueba en juicio oral, con la participación de los sujetos procesales, como el ofrecimiento de las pruebas, así como contradecir estas, con el fin de llegar a la aclaración y probanza de los hechos impugnados,

que posteriormente se llegara a una decisión, o solución e acuerdo a todo lo actuado.

2.2.3.2.11. Principio del derecho a la prueba

Este principio va a estar regulada por el art. 72° del código de procedimientos penales, donde establece que se deben reunir las pruebas que acrediten el delito, ya se sus circunstancias, móviles, así como también la participación de los autores, su ejecución, también se tiene en cuenta la diligencias dadas por la policía con intervención del ministerio público, y aquellas realizadas por el propio fiscal provincial, con asistencia del defensor, que serán cuestionadas en la etapa de juzgamiento, en esta etapa será considerado aquellas diligencias que son consideradas indispensables, por el juez o ministerio público, ya sean propuestas por el imputado o parte civil.

Es así que por su parte Bustamante (2001) considera que

este principio va a estar relacionada con los siguientes derechos a) el de otorgar los medios probatorios con el fin de acreditar ya sea existencia o inexistencia de los hechos b) derecho a la admisión de los medios probatorios c) la actuación adecuada de los medios probatorios y entre otros con el fin que se imparta una justicia equitativa y con una decisión razonable donde no se genere afectación a los derechos de las partes.

2.2.3.2.12. Principio de Lesividad

Esta va a estar presente en el art. IV del TP del CP el cual nos da a entender que, la pena se le impone a alguien por el cometer una lesión a la otra parte, poniendo el peligro los aquellos bienes jurídicos que son tutelados por la ley.

Así mismo Poliano (2004) nos manifiesta:

El delito va a vulnerar el bien jurídico protegido, es decir que la conducta del sujeto constituya una antijuricidad penal, estableciendo dos formas de lesividad, por un lado, está la lesión propiamente dicha y la puesta en peligro, es decir estamos ante una lesión si estamos ante alguna vulneración del bien jurídico protegido, y la segunda da a entender cuando este bien jurídico va a ser sometido a alguna situación grave o de riesgo.

Por otro lado, también se habla del riesgo permitido, esto es cuando estamos ante actividades que son permitidas por la sociedad, por ejemplo, los deportes extremos, como el boxeo, paracaidismo o entre otros.

Por su parte Mir Puig (2008) nos señala que el derecho penal se va a encargar de proteger este bien jurídico, evitar que este sea lesionado, como aquellos que son considerados muy importantes como el de la vida, propiedad o entre otros.

Por eso mismo este principio se va a vincular a la protección del bien jurídico, que a la vez no sea vulnerado la sociedad.

Principio de culpabilidad penal

Su sustento normativo va a estar en el art. VII del CP la pena se da en cuanto a la responsabilidad penal del sujeto activo.

Por su parte Ferrajoli (1997) nos refiere que

No basta con que haya lesión o peligro hacia el bien jurídico, pues el sujeto quien cometió este delito tuvo que haber accionado con dolo o culpa, es decir que no basta la afirmación objetiva, sino también la de afirmar subjetivamente, en otras

palabras, que este sujeto haya perpetrado tal acto delictivo, con su propia voluntad o si este actuó de manera imprudente, sin la presencia de estos puede considerarse una conducta atípica.

Así mismo Muñoz y otros que es citado por Villavicencio (2006) nos refiere que:

Por culpabilidad va a mantener una triple conceptualización, primero a la determinación de una pena al sujeto quien cometió el hecho típico y antijurídico, segundo, el fundamento de la pena, es decir determinar la gravedad y duración de esta, tercero, es lo contrario a la responsabilidad por el resultado.

Entonces estamos ante el impedimento de la imposición de una pena que es imprevisto o fortuito, pues esta culpabilidad que es penado se da en cuando a si este sujeto actuó de manera dolosa o culposa.

La STC, exp.0014-2006-PI/TC, nos señala que:

La culpabilidad recibe una determinada pena, por parte de nuestro ordenamiento jurídico penal, argumentando el porque de la pena, esto es por los actos que ha sido realizados por el sujeto activo.

2.2.3.2.13. Principio de proporcionalidad de la pena

La vemos plasmada en el art. VIII de nuestro CP señalando que, la pena no puede ir más allá de la responsabilidad que le corresponde al sujeto por perpetrar tal hecho. Esto no le compete en casos de reincidencia o habitualidad. Y las medidas de seguridad van en favor de los intereses públicos.

Es así que Navarro (2010) nos manifiesta que, este principio refiere en cuando a la relación que hay en la gravedad del delito y este tenga una determinada pena, además también refiere al ejercicio del ius puniendi.

Por su parte Maurach quien es citado por Villavicencio (2006) establece que

Se prohíbe el exceso de la pena hacia el hecho ilícito, lo que se busca es el equilibrio este el poder punitivo del estado, la sociedad y el inculpado, es decir este principio, trata de evitar una actuación gravosa por parte del estado al ejercer el exceso de una pena hacia el inculpado.

La STC, exp.0014-2006-PI/TC, nos refiere que este principio va a derivar del principio de culpabilidad, pues constitucionalmente el principio de proporcionalidad establece la determinación correcta de la pena en cuanto a los hechos típicos cometidos por el sujeto activo.

2.2.3.2.14. Principio acusatorio

La vamos a encontrar normado por el art. 2º del código de procedimientos penales, estableciendo la persecución penal, pero haciendo una división de los roles, así también el art. 159º, inc. 4 y 5 de nuestra constitución, considera al ministerio público, como órgano autónomo teniendo su propio estatuto, previsto en el art. 158º de la constitución y la ley orgánica del ministerio público.

Por este principio vamos a entender que se da la distribución de los roles de un proceso, es decir la actuación de diferentes personas en el proceso, o en otras palabras no será la misma persona que en un inicio realizo las averiguaciones, o decisiones.

Por su parte San Martín (2006) nos señala ante la persecución penal se va a dividir los roles, pues esta distribución, tiene como finalidad evitar la parcialidad del juez, ministerio público u otro órgano. Y también va a suprimir la posición de objeto del acusado.

Por otro lado, Caro (2007) nos señala que,

Se va a tratar de una garantía que es importante dentro del proceso penal, en cuanto se refiere al objeto del proceso, esta va a ser establecida por parte del ministerio público, es decir la imputación, son establecidos por el fiscal, relacionándose este objeto con la denuncia fiscal y el auto apertorio que promueve la acción penal ejercida por el propio fiscal.

Por otro lado, si el fiscal no plantea acusación, pues se le prohíbe que el órgano jurisdiccional ordene al fiscal que plantee su acusación, pues este rol solo le compete facultativamente al fiscal, pues el órgano jurisdiccional tampoco podrá asumir un rol al fiscal.

Principio de correlación entre acusación y sentencia

Este principio va a estar prevista en el inc. 1 del art. 285° del código de procedimientos penales el cual establece, la sentencia en donde se da una determinada condena al imputado, no tendrá que sobrepasar el hecho típico, las circunstancias que están establecidas en la acusación, en materia de auto enjuiciamiento o acusación complementaria que hace referencia al art. 283°.

Así mismo vemos a correlación que va a darse entre la acusación y sentencia, en primer lugar, solo se acreditará en la sentencia, los hechos y circunstancias que están establecidas en la acusación, en segundo lugar, la condena no modificará la calificación jurídica del

hecho del objeto de la acusación, salvo que el juez dio cumplimiento al numeral 1 del art. 374° donde nos refiere que el juez no impondrá la pena mas grave que la que esta siendo requerida por el fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa de atenuación.

Por su parte San Martin (2006) nos manifiesta

El fin primordial de este principio es el de garantizar que se lleve el proceso y la posterior decisión por parte del juez de manera imparcial, y a la vez se da el derecho de contradecir la decisión si em caso se le vulnera algún derecho o no esta de acuerdo con este, haciendo uso de medios procesales como las alegaciones, medios de prueba entre otros.

Asi mismo vemos el surgimiento de mandatos constitucionales que están establecidos en a) derecho a la defensa en juicio, pues de esta manera se impide que el juez decida sobre algo que no ha sido contradicho, b) el ser informado de la acusación el cual se le está planteando, es decir tener el conocimiento de los cargos que se le asigna c) derecho a un debido proceso, sobre esto se entiende que el sujeto pasivo, tiene que tener conocimiento del juicio y contradecirlo, ante los fundamentos en que se basa esta decisión judicial.

LA PRUEBA PROHIBIDA

Ante la reconstrucción de los hechos con el fin de adquirir pruebas, tiene límites, estos serán impuestas ante la autoridad o órgano quien lleva el proceso, es decir que estos al adquirir una prueba sea de forma que su actuación no vulnere los derechos fundamentales y garantías procesales, considerándose a estos como los límites, cualquier actuación

llevada fuera de estos límites se va a considerar ilegal, que en otras palabras hablamos de prueba prohibida.

Pues para llegar a la verdad debe ser de manera legítima, esto es que al obtener estas pruebas que no se haya vulnerado los derechos o garantías de las partes, de tal manera es ilegal, sin tener efectos o no serán consideradas dentro del proceso.

Es así que se tiene en cuenta que no se podrá condenar al imputado con pruebas obtenidas de manera ilegal, de tal modo nos lo menciona el tribunal constitucional que no solo debe conocerse la verdad material, sino que al obtener esto debió de haber sido de manera legal, sin vulneración de derechos o garantías, sino se ocasiono estas vulneraciones esta verdad o prueba es jurídicamente valido.

2.3. DEFINICION DE TERMINOS BASICOS

ACCIÓN PENAL

Es toda acción que será dirigida y ejecutada por parte del ministerio público, de considerarse que efectivamente existe una responsabilidad penal sobre algún hecho ilícito que es investigado se determinara una sanción correspondiente a lo establecido por nuestras leyes, quien le compete **ANALOGÍA**

Es la similitud de ideas o cosas, que está presente en el derecho para la regulación de un caso que es provisto en la ley a otro por el hecho de su semejanza.

ANTI JURICIDAD

Es un elemento que forma parte de un delito, es decir este refiere que aquel acto contraviene o viola el ordenamiento penal configurándose un delito propiamente dicho.

ATÍPICO

Son aquellas acciones que no esta tipificada en nuestro ordenamiento jurídico siendo considerada como un delito.

AUTOR

Es el agente activo quien perpetra el hecho ilícito en contra de otra persona.

BIEN JURÍDICO

Es todo lo que protege la norma, pues son aquellos que están reconocidos por nuestro ordenamiento por lo tanto el estado vela por su protección.

CULPA

Es aquel acto delictivo que carece de voluntad, sin intención de causar daño, ya sea que el acto fue causado de manera accidentada.

DELITO

Son aquellos actos que van en contra de nuestro ordenamiento jurídico vulnerando el bien jurídico que protege el estado.

DERECHO PENAL

Es donde se va a aplicar una determinada sanción ante una conducta o acciones que están prohibidas por la norma, el cual se regulara la conducta que desarrollan las personas dentro de la sociedad.

DEROGACIÓN

Es la conclusión de las leyes siendo expresada de forma expresa por el legislador, así como tacita que es cuando este termina de manera automática.

DOLO

Es la voluntad e intención de un sujeto ante la perpetración de un acto delictivo, con el fin de generar daño a la otra parte.

IMPUTABILIDAD

Refiere a la capacidad que muestra un determinado sujeto, es decir si este es inimputable, de ser un loco, u otro, ya que si mantiene esta capacidad la norma no puede sancionar a este o no genera efectos sobre él.

IMPUTADO

Es aquella persona que esta siendo procesado por un determinado delito que haya cometido, ya sea de manera dolosa o culposa.

IRRETROACTIVIDAD

Es la aplicación de la ley que va a estar presente en nuestro ordenamiento al cometerse el delito, quien a la vez va a ser favorable al imputado.

IUS PUNENDI

Es cuando el estado aplica y ejecuta lo que establece la ley por medio de determinados órganos, el cual tendrán la facultad de poner imponer una determinada pena ante el sujeto que cometió el delito.

LEGÍTIMA DEFENSA

Es la defensa automática de una persona ante algún acto agresivo en su contra, por lo que este emplea una serie de actor con el fin de impedir tal agresión.

PENA

Es la sanción que se le impone a un determinado delito, pues esta pena estará establecida en nuestro ordenamiento jurídico.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

No se podrá condenar a una persona sin la presencia de una sentencia que designe la pena correspondiente.

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Es cuando aquel que ejerce la acción penal tiene la facultad de abstenerse de seguir ejerciéndola, ante presencia de este principio, quien será favorable al imputado, porque ya no se le privará de su libertad.

PRINCIPIO RETROACTIVIDAD

Es la ley más benévola que se encuentra establecida en el ordenamiento jurídico en el momento de la comisión del delito

2.1 Hipótesis de investigación

2.1.1 Hipótesis general

El no uso de la prueba prohibida se relaciona de modo directo con la impunidad de delitos en la administración de justicia en el Perú – 2014.

2.1.2 Hipótesis específicas

HE1.- El no uso de la prueba prohibida de obtención ilegal se relaciona de modo directo con la impunidad de delitos en la administración de justicia en el Perú – 2014.

HE2.- El no uso de la prueba prohibida de incorporación ilegal se relaciona de modo directo con la impunidad de delitos en la administración de justicia en el Perú – 2014.

HE3.- El no uso de la prueba prohibida de ponderación se relaciona de modo directo con la impunidad de delitos en la administración de justicia en el Perú – 2014.

2.2 Operacionalización de las variables

2.6.1. Variable X

Prueba Prohibida

2.6.2. Variable Y

Impunidad de delitos

1.3 Operacionalización de las Variables:

VARIABLE INDEPENDIENTE: PRUEBA PROHIBIDA

Variable	Definición conceptual	DIMENSIONES	INDICADORES	Instrumento
PRUEBA PROHIBIDA	Decisión del representante del ministerio público respecto de la actuación presuntamente ilegal de un individuo.	OBTENCIÓN	Acusación	Sentencia
		INCORPORACIÓN	Pruebas	Sentencia
		PONDERACIÓN		

VARIABLE DEPENDIENTE: IMPUNIDAD DE DELITOS

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítems
IMPUNIDAD DE DELITOS	conducta descrita en una norma de carácter penal cuya consecuencia es la degradación de la salud de la población, de la calidad de vida de la misma o del medio ambiente, y que se encuentra sancionada con una pena expresamente determinada.	FORMAL	EXPLORACIÓN EXTRACCIÓN	SENTENCIAS
		INFORMAL	EXPLORACIÓN EXTRACCIÓN	

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

3.1.1. Diseño de la investigación

La investigación por su naturaleza corresponde a la Investigación, de nivel **correlacional**, porque va permitir a través de la contrastación de las variables de las hipótesis evaluar el grado y nivel del NO USO DE LA PRUEBA PROHIBIDA Y SU RELACIÓN CON LA IMPUNIDAD DE DELITOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ - 2014

Asimismo, como se va determinar la mutua influencia, es **correlacional**, por tanto, el diseño es el siguiente:

O (f₁) ----- (r) ----- O (f₂)

Explicativo ex post – facto correlacional, donde:

O: Es la observación (conjunto de datos) correspondientes a f₁ y f₂ fenómenos ocurridos; y

r: Análisis de los resultados, para establecer la contrastación de hipótesis.

3.1.2. Tipo de investigación

La investigación por su naturaleza corresponde al tipo teórico con enfoque cualitativo

Investigación de Tipo Teórico de nivel correlacional

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

La población con la que se realizó la investigación lo constituye litigantes, jueces, estudiantes de derecho.

3.2.2 Muestra

La selección de la muestra será de tipo cualitativa, teniendo como referencia los casos emblemáticos relacionados con el estudio

3.3 Técnicas de recolección de datos

3.3.1. Técnicas

Para la recolección de información de la presente investigación se utilizará las siguientes técnicas:

- a. Observación.
- b. Registro de datos.

3.3.2. Instrumentos

Los instrumentos que se utilizarán en la investigación son:

- Guía de observación.
- Cuaderno de campo.

- Lista de Cotejo.

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Se hizo uso del análisis de sentencias.

ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS

Cada cuadro estadístico fue interpretado, cuyo resultado comparado con el marco teórico para arribar a las conclusiones.

Tratamiento estadístico.

Estadística descriptiva.

- Representación tabular y gráfica.
- Medidas de tendencia central y variabilidad.

Estadística Inferencial para Prueba de Hipótesis.

De acuerdo a la naturaleza de las variables de la hipótesis estadística que se plantee en relación a los resultados.

Se hizo la prueba de independencia de la chi cuadrada y prueba de normalidad.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis de resultados

Cuando se trabaja con variables categóricas cualitativas, los datos suelen organizarse en tablas de doble entrada en las que cada entrada representa un criterio de clasificación (una variable categórica).

Como resultado de esta clasificación, las frecuencias (el número o porcentaje de casos) aparecen organizadas en casillas que contienen información sobre la **RELACIÓN ENTRE AMBOS CRITERIOS**. A estas frecuencias se les llama tablas de contingencia

Al realizar pruebas de hipótesis, se parte de un valor supuesto (hipotético) en parámetro poblacional. Después de recolectar una muestra aleatoria, se compara la estadística muestral, así como la media(\bar{x}), con el parámetro hipotético, se compara con una supuesta media poblacional. Después se acepta o se rechaza el valor hipotético, según proceda.

PASO 1: PLANTEAR LA HIPÓTESIS NULA (H_0) Y LA HIPÓTESIS ALTERNATIVA (H_1)

Se plantea primero la hipótesis nula (H_0) y se lee **H subcero**. La H significa “**Hipótesis**” y el subíndice cero indica “**no hay diferencias**”

Hipótesis Nula. Afirmación o enunciado acerca del valor de un parámetro poblacional.

Hipótesis Alternativa. Afirmación que se aceptara si los datos muestrales proporcionan amplia evidencia de que la Hipótesis Nula

PASO 2: SELECCIONAR EL NIVEL DE SIGNIFICANCIA

El nivel de significancia es la probabilidad de rechazar la Hipótesis nula cuando es verdadera.

Se denota mediante α , la letra griega alfa. Algunas veces se denomina nivel de riesgo. Este último es un término más adecuado, ya que es el riesgo que existe al rechazar la Hipótesis Nula cuando en realidad es verdadera.

Debe tomarse una decisión de usar el nivel **0.05** (nivel del 5%), el nivel de 0.01, el 0.10 o cualquier otro nivel entre 0 y 1. Generalmente se selecciona el nivel **0.05** para proyectos de investigación de consumo; el de **0.01** para aseguramiento de la calidad, para trabajos en medicina; 0.10 para encuestas políticas.

La prueba se hará a un nivel de confianza del 95% y a un nivel de significancia de 0.05.

PASO 3: CALCULAR EL VALOR ESTADÍSTICO DE LA PRUEBA

Existen muchos valores estadísticos de prueba y teniendo en cuenta que se está trabajando con variables cualitativas categóricas.

Será imprescindible señalar al estadístico **Chi-cuadrado**, ya que este es el estadístico que nos va a permitir contrastar la relación de dependencia o independencia entre las dos variables objeto de estudio.

$$\chi^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Opcionalmente se pueden calcular otras medidas de asociación como: Correlaciones, Coeficiente de contingencia, Phi y V de Cramer para **variables cualitativas nominales** y los estadísticos: Gamma, d de Sommers, Tau b de Kendall para **variables cualitativas ordinales**.

Chi-cuadrado permite contrastar la hipótesis de independencia, pero en el caso de que se rechace dicha hipótesis no dice nada sobre la fuerza de asociación entre las variables estudiadas debido a que su valor está afectado por el número de casos incorporados en la muestra.

Las medidas de asociación distinguen entre que las variables a analizar sean nominales u ordinales. Así, las medidas de asociación nominales sólo informan del grado de asociación

existente pero no de la dirección de esa asociación. Sus valores son siempre positivos de manera que un resultado próximo a cero indica un bajo nivel de asociación, mientras que un resultado próximo a 1 indica un elevado nivel de asociación.

PASO 4: TOMAR UNA DECISIÓN

Se compara el valor observado de la estadística muestral con el valor críticos de la estadística de prueba. Después se acepta o se rechaza la hipótesis nula. Si se rechaza ésta, se acepta la alternativa.

La distribución apropiada de la prueba estadística se divide en dos regiones una región de **rechazo** y una de **no rechazo**. Si la prueba estadística cae en esta última región no se puede rechazar la hipótesis nula y se llega a la conclusión de que el proceso funciona correctamente.

a) Tabla de Contingencia

Para probar nuestras hipótesis de trabajo, vamos a trabajar con las **TABLAS DE CONTINGENCIA** o de doble entrada y conocer si las variables cualitativas categóricas involucradas tienen relación o son independientes entre sí. El procedimiento de las tablas de contingencia es muy útil para investigar este tipo de casos debido a que nos muestra información acerca de la intersección de dos variables.

La prueba **Chi cuadrado** sobre dos variables cualitativas categóricas presenta una clasificación cruzada, se podría estar interesado en probar la hipótesis nula de que no existe relación entre ambas variables, conduciendo entonces a una **prueba de independencia Chi cuadrado**.

b) CONTRASTE DE VARIABLES DE INVESTIGACIÓN

HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN:

EL NO USO DE LA PRUEBA PROHIBIDA SE RELACIONA DE MODO DIRECTO
CON LA IMPUNIDAD DE DELITOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL
PERÚ – 2014

PRIMERA PRUEBA DE HIPOTESIS

Hipótesis de Trabajo:

- ❖ **H₁:** EL NO USO DE LA PRUEBA PROHIBIDA DE OBTENCIÓN ILEGAL SE RELACIONA DE MODO DIRECTO CON LA IMPUNIDAD DE DELITOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ – 2014

Hipótesis nula:

- ❖ **H₀:** EL NO USO DE LA PRUEBA PROHIBIDA DE OBTENCIÓN ILEGAL NO SE RELACIONA DE MODO DIRECTO CON LA IMPUNIDAD DE DELITOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ – 2014

Si el p valor asociado al estadístico de contraste (*significancia asintótica*) es menor que α , se rechazará la hipótesis de Trabajo a nivel de significancia α .

La Hipótesis de Trabajo es la que se va a probar.

Vamos a trabajar con un nivel de confianza del **95 %** y un nivel de significancia α .del **5 %**

La tabla de contingencia (cruzada), muestra un resumen descriptivo de los datos.

Observe los resultados

En el resumen de casos procesados entre estas dos variables cruzadas, se aprecia que existen casos que **considera** que SI SE UTILIZA LA PRUEBA PROHIBIDA OBTENIDA DE MODO ILEGAL ESTA SE RELACIONA NEGATIVAMENTE CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ.

Tabla de contingencia:

EL NO USO DE LA PRUEBA PROHIBIDA DE OBTENCIÓN ILEGAL SE RELACIONA DE MODO DIRECTO CON LA IMPUNIDAD DE DELITOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ – 2014

Figura 1.- Prueba prohibida de obtención ilegal

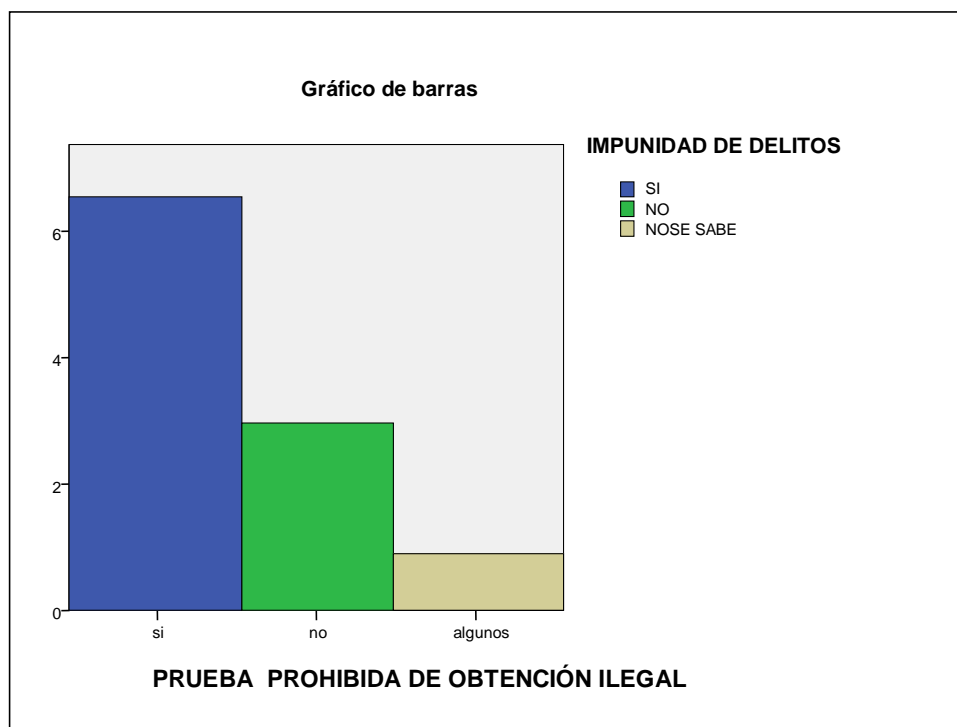


Tabla 1. Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	Gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	9,667(a)	4	,0004
Razón de verosimilitudes	11,147	4	,003
Asociación lineal por lineal	2,750	1	,097
N de casos válidos	6		

a 22 casillas (100,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,18.

Haciendo la comparación, con el valor 0.0004 *de la significancia asintótica* se observa que es menor que 0.05 asumido α se acepta la hipótesis de trabajo.

- ❖ Es decir que EL NO USO DE LA PRUEBA PROHIBIDA DE OBTENCIÓN ILEGAL SE RELACIONA DE MODO DIRECTO CON LA IMPUNIDAD DE DELITOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ – 2014.

Así, se puede concluir que las variables,

SON DEPENDIENTES.

SEGUNDA PRUEBA DE HIPOTESIS

Hipótesis de Trabajo:

- ❖ **H_t:** EL NO USO DE LA PRUEBA PROHIBIDA DE INCORPORACIÓN ILEGAL SE RELACIONA DE MODO DIRECTO CON LA IMPUNIDAD DE DELITOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ – 2014

Hipótesis nula:

❖ **H₀:**EL NO USO DE LA PRUEBA PROHIBIDA DE INCORPORACIÓN ILEGAL NO SE RELACIONA DE MODO DIRECTO CON LA IMPUNIDAD DE DELITOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ – 2014

Si el p valor asociado al estadístico de contraste (*significancia asintótica*) es menor que α , se rechazará la hipótesis de Trabajo a nivel de significancia α .

La Hipótesis de Trabajo es la que se va a probar.

Vamos a trabajar con un nivel de confianza del **95 %** y un nivel de significancia α .del **5 %**

La tabla de contingencia (cruzada), muestra un resumen descriptivo de los datos.

Observe los resultados

En el resumen de casos procesados entre estas dos variables cruzadas, se aprecia que existen casos que **considera** que SI SE UTILIZA LA PRUEBA PROHIBIDA INCORPORADA DE MODO ILEGAL ESTA SE RELACIONA NEGATIVAMENTE CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ.

Tabla de contingencia:

EL NO USO DE LA PRUEBA PROHIBIDA DE INCORPORACIÓN ILEGAL SE RELACIONA DE MODO DIRECTO CON LA IMPUNIDAD DE DELITOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ – 2014

Figura 2. Prueba prohibida de incorporación ilegal

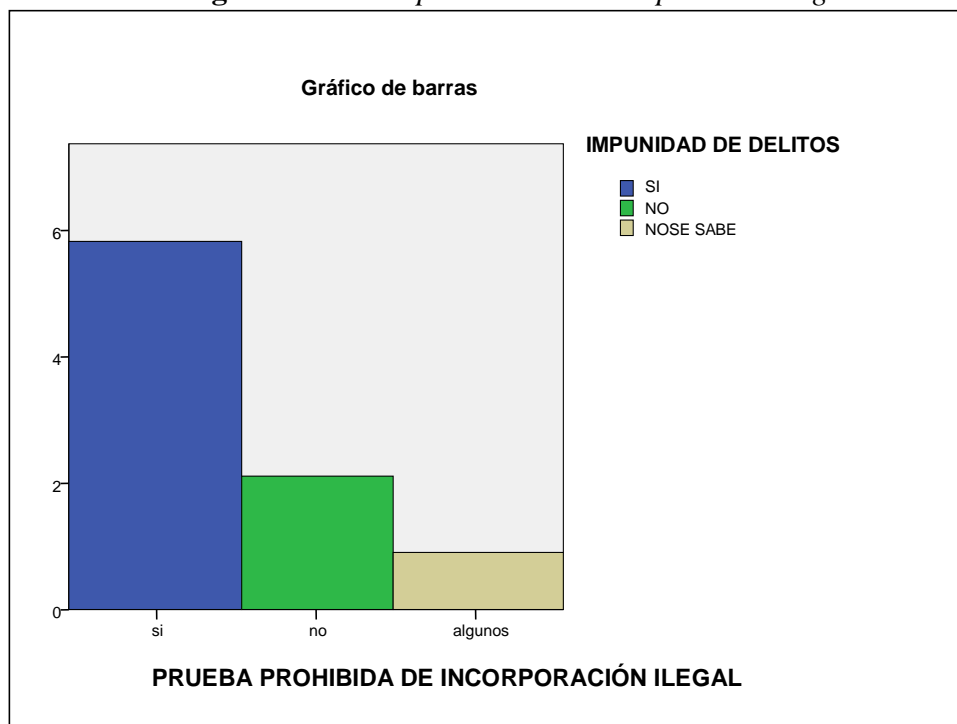


Tabla 2. Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	Gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	9,677(a)	4	,0003
Razón de verosimilitudes	11,147	4	,003
Asociación lineal por lineal	2,750	1	,097
N de casos válidos	6		

a 22 casillas (100,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,18.

Haciendo la comparación, con el valor 0.0003 de la significancia asintótica se observa que es menor que 0.05 asumido α se acepta la hipótesis de trabajo.

- ❖ Es decir que EL NO USO DE LA PRUEBA PROHIBIDA DE INCORPORACIÓN ILEGAL SE RELACIONA DE MODO DIRECTO CON LA IMPUNIDAD DE DELITOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ – 2014.

Así, se puede concluir que las variables,

SON DEPENDIENTES.

TERCERA PRUEBA DE HIPOTESIS

Hipótesis de Trabajo:

- ❖ **H_t:** EL NO USO DE LA PRUEBA PROHIBIDA DE PONDERACIÓN SE RELACIONA DE MODO DIRECTO CON LA IMPUNIDAD DE DELITOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ – 2014

Hipótesis nula:

- ❖ **H₀:** EL NO USO DE LA PRUEBA PROHIBIDA DE PONDERACIÓN NO SE RELACIONA DE MODO DIRECTO CON LA IMPUNIDAD DE DELITOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ – 2014

Si el p valor asociado al estadístico de contraste (*significancia asintótica*) es menor que α , se rechazará la hipótesis de Trabajo a nivel de significancia α .

La Hipótesis de Trabajo es la que se va a probar.

Vamos a trabajar con un nivel de confianza del **95 %** y un nivel de significancia α . del **5 %**

La tabla de contingencia (cruzada), muestra un resumen descriptivo de los datos.

Observe los resultados

En el resumen de casos procesados entre estas dos variables cruzadas, se aprecia que existen casos que **considera** que SI SE UTILIZA LA PRUEBA PROHIBIDA DE PONDERACIÓN ESTA SE RELACIONA NEGATIVAMENTE CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ.

Tabla de contingencia:

EL NO USO DE LA PRUEBA PROHIBIDA DE PONDERACIÓN SE RELACIONA DE MODO DIRECTO CON LA IMPUNIDAD DE DELITOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ – 2014

Figura 3. Prueba prohibida de ponderación

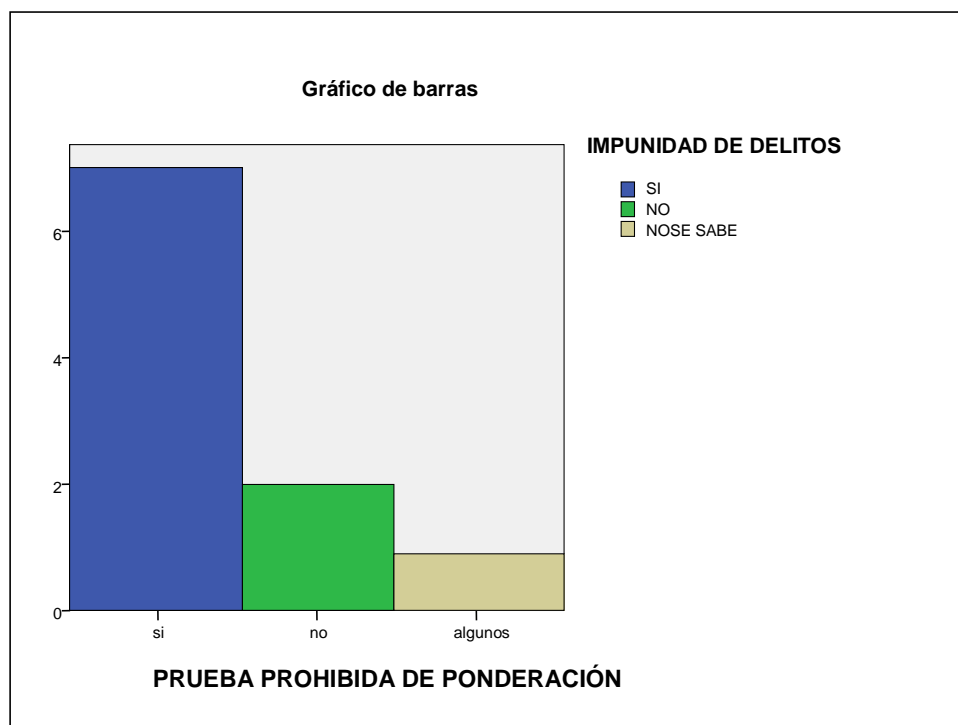


Tabla 3. Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	Gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	9,667(a)	4	,0000
Razón de verosimilitudes	11,147	4	,003
Asociación lineal por lineal	2,750	1	,097
N de casos válidos	6		

a 22 casillas (100,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,18.

Haciendo la comparación, con el valor 0.0000 *de la significancia asintótica* se observa que es menor que 0.05 asumido α se acepta la hipótesis de trabajo.

- ❖ Es decir que EL NO USO DE LA PRUEBA PROHIBIDA DE PONDERACIÓN SE RELACIONA DE MODO DIRECTO CON LA IMPUNIDAD DE DELITOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ – 2014.

Así, se puede concluir que las variables,

SON DEPENDIENTES.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

Los resultados obtenidos del análisis de los casos emblemáticos considerados para el presente estudio de investigación, así como el proceso de prueba de hipótesis a las variables de investigación nos arrojan los datos que nos demuestran de modo factico que existe una relación directa entre la variable EL NO USO DE LA PRUEBA PROHIBIDA con la variable dependiente IMPUNIDAD DE DELITOS; la misma que nos permite señalar que las entidades comprendidas en materia legislativa deben analizar el uso de la prueba prohibida en determinados casos, caso contrario incrementará la insatisfacción, molestia y desazón con la administración de justicia por parte del poder judicial en el país.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Después de haber desarrollado el recojo y procesamiento de datos, se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Se concluye que el no uso de la prueba prohibida se relaciona de modo directo con la impunidad de delitos en la administración de justicia en el Perú – 2014.
2. Se establece que el no uso de la prueba prohibida de obtención ilegal se relaciona de modo directo con la impunidad de delitos en la administración de justicia en el Perú – 2014.

3. Se establece que el no uso de la prueba prohibida de incorporación ilegal se relaciona de modo directo con la impunidad de delitos en la administración de justicia en el Perú – 2014.
4. Se concluye que no uso de la prueba prohibida de ponderación se relaciona de modo directo con la impunidad de delitos en la administración de justicia en el Perú – 2014.
5. Es menester señalar que el mecanismo más adecuado para la protección de los derechos fundamentales, como la vida privada y el honor, es el amparo preventivo. Este proceso procede contra el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución con el fin de terminar reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional (artículo 200° inciso 2 de la Constitución). Su uso ha merecido especial atención a nivel del Derecho comparado. Un ejemplo se encuentra en un caso alemán. Un programa de televisión del canal ZDF anunciaba la propagación de una película–documental llamada “El asesinato de soldados en Lebach”, en la que se había atentado contra cuatro soldados para robarle armas. Una de las personas condenadas por este delito estaba a punto de salir de la cárcel y consideró que la difusión de tal film afectaría sus derechos, al mencionarse su nombre y aparecer su foto. Realizando la ponderación que el caso ameritaba, el Tribunal Constitucional alemán [BVerfGE 35, 202, del 05 de junio de 1973], decidió finalmente, sobre los argumentos expuestos una solución iusfundamental, a favor de los peticionantes, pues consideró que una información televisiva repetida que no responde a un interés actual de información sobre un hecho delictivo grave y que pone en peligro la sociedad.

6. Del estudio de estudio de estas figuras procesales llegamos a concluir que la prueba en el campo procesal penal tendrá que ser analizada conforme a los principios que permite su actuación en el proceso penal, haciendo prevalecer la voluntad de la ley y evitando arbitrariedades, esto es garantizando el respeto a los derechos fundamentales y permitiendo que el imputado pueda defenderse de los actos que lo incriminan.
7. Debe quedar establecido la gran diferencia que existe entre los actos de investigación y los actos de prueba a través del desarrollo del proceso, porque de esa forma se permitirá valorar adecuadamente la prueba. Además, únicamente podrán considerarse auténticas pruebas que vinculan a los Tribunales en el momento de dictar sentencia las practicadas en el acto del juicio oral, que constituye la fase estelar y fundamental del proceso penal donde se verifican las garantías de oralidad, publicidad, concentración, inmediación, igualdad y dualidad de partes. Lo que a su vez da a entender, que las diligencias practicadas en la Instrucción no constituyan, en sí mismas, pruebas de cargo, sino únicamente actos de investigación cuya finalidad específica no es propiamente la fijación definitiva de los hechos, sino la de preparar el juicio proporcionando a tal efecto los elementos necesarios para la acusación y para la defensa.
8. En cuanto a la prueba prohibida nuestra jurisprudencia tendrá el deber de ir señalando el camino de cómo se debe interpretar estas figuras en el campo procesal; aunado a la información que la doctrina nos ofrece, tal como ha sucedido en otros países, en los cuales ya se puede hablar de un criterio uniforme.

6.2 Recomendaciones

El presente estudio de investigación nos permite realizar las siguientes recomendaciones:

- a. La prueba prohibida se ha convertido en una figura de suma importancia en los últimos tiempos debido a los casos que están quedando impunes y que la población acrecienta su insatisfacción, molestia, descrédito de la administración de justicia
- b. El congreso de la república en su condición de ser los principales promotores de la legislación en el país, debe analizar y legislar sobre el uso de la prueba prohibida en determinados casos ante la evidencia casi irrefutable en la comisión de delitos.
- c. Es menester que la doctrina aporte sobre la importancia de utilizar la prueba prohibida en determinados casos debido a que su no aplicación afecta enormemente en la administración de justicia, afectando la credibilidad del poder judicial
- d. El tribunal constitucional debe tomar una postura sobre el tema, teniendo en consideración que muchas veces los derechos fundamentales son afectados a causa del no uso de la prueba prohibida

REFERENCIAS

7.1 Fuentes bibliográficas

- ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. “Valoración de la Prueba en el proceso penal” 1ª. ed., Fundación Myrna Mack, Guatemala, 1996
- ANDRES IBÁÑES, Perfecto: La Función de las garantías en la Actividad Probatoria, en AA.VV.: valoración de la prueba, F&G Editores, Guatemala 1996
- ASCENCIO MELLADO, José María: Prueba Prohibida y Prueba Preconstituida, Trivium, Madrid 1989
- CABRERA ACOSTA, Benigno Humberto: Teoría general del proceso y de la prueba, 6ª ed., Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Bogotá, 1996.
- CAFFERATA NORES, José: La Prueba en el Proceso Penal. Depalma, Buenos Aires 1988.
- CAFERATA NORES, José: Temas del Derecho Procesal Penal. Depalma, Buenos Aires, 1988.
- CARNELUTTI, Francesco. Como se hace un Proceso. Temis, Bogotá, 1989.
- CLARÍA OLMEDO, Jorge. “Tratado de Derecho Procesal Penal”. En Actividad Impugnativa. T. V, Depalma, Buenos Aires, 1982.
- CATACORA GONZALES, Manuel: Lecciones de Derecho Procesal Penal, Cultural Cuzco, Lima, 1990.
- CREUS Carlos: Derecho Procesal Penal, Astrea, Buenos Aires, 1996.
- CUBAS VILLANUEVA, Víctor El Proceso Penal Teoría y Práctica 5ª Edición, Palestra Editores 2003.
- DE LA CRUZ ESPEJO, Marco: Manual de Derecho Procesal Penal, Editora “FECAT” E.I.R.L. 1996, Lima – Perú.
- DE LA OLIVA SANTOS, Andrés; Aragonese Martinez, Sara; Hinojosa Segovia, Rafael; Muerza Esparza, Julio; Tomé García, José Antonio: Derecho Procesal Penal, Centro de Estudios Ramon Areces, Madrid, 1993
- DEVIS ECHANDIA, Hernando: Teoría General de la Prueba Judicial Víctor Zavalía Editores, Buenos Aires 1976.
- DIAZ CABIALE, José Antonio: La Admisión y Práctica de la prueba en el Proceso Penal.
- FAIREN GUILLEN, Víctor: Estudios de Derecho Procesal, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1955.

- FAIREN GUILLEN, Víctor: La Reforma Procesal Penal, 1988 – 1992, EDERSA, Madrid, 1992.
- FENECH Miguel: El Proceso Penal, Editorial Artes Gráficas y Ediciones, Madrid, 1982.
- GIMENO SENDRA, Vicente., Moreno Catena, Víctor; Cortes Domínguez, Valentín: Derecho Procesal Penal, Colex, Madrid, 1996.
- GIMENO SENDRA, Vicente, Víctor Moreno Catena y otros. Derecho Procesal (Procesal – Penal). T. II, Tirant Lo Blanch, Valencia, 1990.
- GOMEZ COLOMER, Juan – Luis. “El Proceso Penal Español”. En: Revista Peruana de Ciencias Penales. Año 1, N°. 1, enero – Junio, cultural Cuzco, Lima, 1993.
- GUARIGLIA, Fabricio: Las prohibiciones probatorias en AA.VV.: El Nuevo código procesal de la Nación, Editores Del Puerto, Buenos Aires 1993.
- LOPEZ-BARJA DE QUIROGA, Jacobo: Las escuchas Telefónicas y la prueba ilegalmente obtenida, Akal, Madrid 1989.
- MITTERMAIR, C. J. A.: Tratado de la prueba en materia criminal. Porrúa México, 2000.
- MIXAN MASS, Florencio. El debido proceso y el procedimiento penal. VOX Juris, abril, UPSM, Lima, 1995.
- MIXAN MASS, Florencio. La prueba en el procedimiento penal. T. IV – A, Ediciones Jurídicas, Lima, 1990.
- MIXAN MASS, Florencio: Categorías y actividad probatoria en el procedimiento penal, BLG, Trujillo, 1996.
- MIRANDA ESTRAMPES, Manuel: La mínima actividad probatoria en el proceso penal, José María Bosch editor, Barcelona, 1997.
- MONTERO AROCA, Juan: Principios del Proceso Penal. Una explicación basada en la razón, Tirant Lo Blanch, Valencia, 1997.
- ORE GUARDIA, Arsenio: Estudios de Derecho Procesal Penal. Alternativas, lima 1993.
- RIVAS SEVA, Alfonso Pablo: La prueba en el Proceso Penal, Arazandi, Pamplona, 1996.
- RUIZ VADILLO, Enrique: “La Actuación del Ministerio Fiscal en el Proceso Penal”, en: Poder Judicial, N° 2 (Especial), Madrid, 1987.
- SANCHEZ VELARDE, Pablo. “La Investigación en el Nuevo Código Procesal Penal”. En: Cuadernos Jurídicos. N°. 1, Lima 1995.
- SAN MARTÍN CASTRO, Cesar, Derecho Procesal Penal, Vol. II, Grijley, lima 2001
- SOLIS ESPINOZA, Alejandro. Metodología de la Investigación jurídico social, U.N.M.S.M., Lima 1991.

ANEXOS

CUADRO DE CONSISTENCIA

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INSTRUMENTO
<p>EL NO USO DE LA PRUEBA PROHIBIDA Y SU RELACIÓN CON LA IMPUNIDAD DE DELITOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ - 2014</p>	<p><u>Problema General</u></p> <p>¿Cómo se relaciona el no uso de la prueba prohibida con la impunidad de delitos en la administración de justicia en el Perú - 2014?</p> <p><u>Problemas Específicos</u></p> <p>¿Cómo se relaciona el no uso de la prueba prohibida de obtención ilegal con la impunidad de delitos en la administración de justicia en el Perú - 2014?</p> <p>¿Cómo se relaciona el no uso de la prueba prohibida de incorporación</p>	<p><u>Objetivo General:</u></p> <p>Determinar la relación existente entre el no uso de la prueba prohibida con la impunidad de delitos en la administración de justicia en el Perú - 2014.</p> <p><u>Objetivos Específicos:</u></p> <p>Establecer la relación existente entre el no uso de la prueba prohibida de obtención ilegal con la impunidad de delitos en la administración de justicia en el Perú - 2014.</p>	<p><u>Hipótesis General</u></p> <p>El no uso de la prueba prohibida se relaciona de modo directo con la impunidad de delitos en la administración de justicia en el Perú – 2014.</p> <p><u>Hipótesis Específicos</u></p> <p>El no uso de la prueba prohibida de obtención ilegal se relaciona de modo directo con la impunidad de delitos en la administración de justicia en el Perú – 2014.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>PRUEBA PROHIBIDA</p>	<p>OBTENCIÓN</p> <p>INCORPORACIÓN</p> <p>PONDERACIÓN</p>	<p>TEORÍA DEL CASO</p>

	<p>ilegal con la impunidad de delitos en la administración de justicia en el Perú - 2014?</p> <p>¿Cómo se relaciona el no uso de la prueba prohibida desde la ponderación con la impunidad de delitos en la administración de justicia en el Perú – 2014?</p>	<p>Establecer la relación existente entre el no uso de la prueba prohibida de incorporación ilegal con la impunidad de delitos en la administración de justicia en el Perú - 2014.</p> <p>Establecer la relación existente entre el no uso de la prueba prohibida de ponderación con la impunidad de delitos en la administración de justicia en el Perú - 2014</p>	<p>El no uso de la prueba prohibida de incorporación ilegal se relaciona de modo directo con la impunidad de delitos en la administración de justicia en el Perú – 2014.</p> <p>El no uso de la prueba prohibida de ponderación se relaciona de modo directo con la impunidad de delitos en la administración de justicia en el Perú – 2014.</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>IMPUNIDAD DE DELITOS</p>	<p>MINERIA FORMAL</p> <p>MINERIA INFORMAL</p>	<p>SENTENCIA S</p>
--	---	---	--	---	---	------------------------

DR. MANUEL ANGEL MENDOZA CRUZ
PRESIDENTE

DR. RAYMUNDO JAVIER HIJAR GUZMAN
SECRETARIO

DR. NEL FERNANDO ENCARNACION VALENTIN
VOCAL

MG. ANGEL HUGO CAMPOS DIAZ
ASESOR